

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte de la demandante, allego la publicación del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, igualmente se publicó en el Registro Nacional de Emplazadas, el cual se encuentra surtido por haber transcurrido 15 días después de publicada la información, término que venció el 28 de agosto del año en curso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1086
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	María Cristina Arango
Demandado:	Luis German Álvarez Valderrama
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00540-00
Providencia:	Auto fija fecha inventarios.

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Efectuadas las publicaciones y aportadas en debida forma, se procede señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, que debe ceñirse al trámite previsto en el art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 501 ibidem.

A la audiencia deberán concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario elaborado por escrito, si lo desean de común acuerdo, en el que indicaran los valores que asignen a los bienes que conforman el activo de la sociedad conyugal, al igual que el pasivo que afecte a la misma, caso en el cual será aprobado.

Si se presentaren objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia, ordenando la práctica de las pruebas que se soliciten y/o que de oficio se

consideraren, ciñéndose al trámite señalado en el numeral 3 del art. 501 de la norma en cita.

la audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 24 del mes NOVIEMBRE de 2020 a las 9.30 a.m, para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de los señores MARIA CRISTINA ARANGO y LUIS GERMAN ALVAREZ VALDERRAMA. para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEGUNDO: El Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> .

TERCERO: Los interesados deberán elaborar por escrito el inventario, y remitirlo junto con los anexos al correo electrónico del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con cinco (5) días de antelación a la programación de la audiencia, donde deberán indicar los valores que asignen a los bienes. Si lo elaboran de común acuerdo, será aprobado.

CUARTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por la Secretaria de Hacienda, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P. *–Por economía procesal–*

QUINTO: Advertir a los interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretara la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la lista de auxiliares de la justicia.

SEXTO: Si hubiere objeciones al inventario y/o avalúos, se suspenderá la audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas y/o las que se consideren necesarias de oficio, y fijación de la fecha y hora para continuarla. Las pruebas se

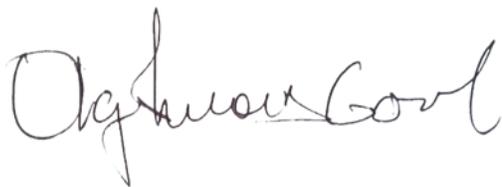
practicarán en la continuación de la audiencia. Las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, deberán presentados con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha que se señale para continuar la audiencia. Si no lo hicieren oportunamente, se promediarán los valores estimados por los interesados, sin que excedan del doble del avalúo catastral.

SÉPTIMO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, tendrán la conexión para la realización virtual.

OCTAVO: De igual manera se solicita diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4
u.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

En estado No. _____
hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario